

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00165-00**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARÍA DELFINA VILLADA BEDOYA
DEMANDADO: MARÍA EDILMA BEDOYA DE VILLADA Y OTROS.
RADICACIÓN: **760013103003202000165-00**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal reivindicatorio de dominio, propuesta por MARÍA DELFINA VILLADA BEDOYA en contra de MARÍA EDILMA BEDOYA DE VILLADA, BLANCA NIDIA, BESTRIZ ELENA y WILMAR ANTPONIO VILLADA BEDOYA. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- La dirección del bien inmueble objeto de reivindicación indicada tanto en el hecho primero como en la pretensión primera, no coincide con la indicada en el certificado de tradición del mentado inmueble y la indicada en la escritura pública No.1586 de agosto 6 de 2003 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali, lo cual deberá aclararse.

2- El poder otorgado en el exterior no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 3° del art. 74 en concordancia con lo dispuesto en el art. 251 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal reivindicatoria de dominio propuesta por MARÍA DELFINA VILLADA BEDOYA en contra de MARÍA EDILMA BEDOYA DE VILLADA, BLANCA NIDIA, BEATRIZ ELENA y WILMAR ANTPONIO VILLADA BEDOYA., de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

05-

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00165-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd824b86517b3d3721f091f04fb9b3924031b7d58cd57b179019d3d344d
d07a3**

Documento generado en 17/11/2020 04:43:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>